RESOLUCIÓN No. 734

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 846 del 16 de noviembre del 2022** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de "CORPONARIÑO" otorgó a nombre de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE VILLA ROSA**, identificada con NIT N° 900.775.550-1, representada legalmente por el señor **SEGUNDO RICARDO BORJA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.490.303 expedida en Consaca (N), **CONCESIÓN DE AGUAS** de la fuente de uso público denominada **"EL COMUN",** ubicada en la vereda Villa Rosa, municipio de Consaca, Departamento de Nariño. un caudal de agua en la cantidad de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2 LPS),** correspondientes al **23.8 %** del caudal total aforado sobre las coordenadas X 958144- Y 630450 referenciadas a una altura de 2.018 msnm.

Que, mediante oficio del 24 noviembre de 2024, la contratista solicito a la subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de "CORPONARIÑO" la modificación del artículo octavo de la **Resolución No. 846 del 16 de noviembre del 2022** y de acuerdo con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se podrá realizar correcciones de errores formales, en cualquier tiempo, de oficio o de parte a los actos administrativos, por lo tanto, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Concepto Técnico No. C IT 1663-2024 del 1 de noviembre del 2024**, en el cual se manifiesta:

1. INTRODUCCIÓN:

Se realiza visita de Control y monitoreo al acueducto de la vereda Villa Rosa, esta visita es atendida por el representante legal de la asociación el señor Segundo Ricardo Borja García identificado con cedula de ciudadanía numero 87.490.303 expedida en el Municipio de Consaca (N) con el fin de verificar que este realizando el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Teniendo en cuenta lo anterior la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental verifico lo siguiente:

2. LOCALIZACIÓN:

Vereda Villa Rosa, Municipio de Consaca (N)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA.

Realizando la visita de control y monitoreo se encontró que se está cumpliendo con el caudal concedido de 2 litros por segundo, pero al revisar el expediente se pudo evidenciar que el usuario es persona jurídica, pero cuenta con PUEAA simplificado aprobado mediante el artículo octavo de la resolución número 846 del 16 de noviembre de 2022.

4. EVALUACIONO DE INFORMACION

Teniendo en cuenta la información anterior, verificada en campo, el día 01 de octubre de 2024, se puede concluir que se debe realizar una modificación al artículo octavo de la resolución 846 del 16 de noviembre del 2022 para solicitar que la Asociación de Usuarios del servicio de agua potable de Villa Rosa presente PUEAA estructurado.

5. MARCO LEGAL.

- *Decreto 1090 de junio 28 de 2018. Ley 373 de 1997. Resolución 1257 de 2018.*

6. CONCEPTO TECNICO.

El suscrito Contratista de la Subdirección de conocimiento y evaluación ambiental conceptúa que se debe realizar la modificación del articulo octavo de la correspondiente resolución solicitando que la Asociación del servicio de agua potable de Villa Rosa por ser persona jurídica presente un PUEAA estructurado.

(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

PARÁGRAFO 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARÁGRAFO 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

Artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo: *corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o de petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para la demanda del acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a lo reportado en el concepto técnico N° 1663 con fecha 1 de noviembre de 2024, este despacho determina que una vez revisada la documentación aportada por la contratista se encuentra procedente modificar y corregir el artículo octavo de la resolución 846 del 16 de noviembre de 2022.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Octavo de la Resolución No. **846 del 16 de noviembre del 2022,** dentro del expediente CSC-0261-22, por consiguiente, de aquí en adelante quedaran así:

> **"*ARTÍCULO OCTAVO*:** El usuario Los usuarios La usuaria de la concesión de aguas, como beneficiario beneficiaria beneficiaros, deberá deberán presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 846 del 16 de noviembre del 2022,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE VILLA ROSA** identificada con NIT N° 900.775.550-1, representada legalmente por el alcalde el señor **SEGUNDO RICARDO BORJA GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.303 expedida en Consaca (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición del acto administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 12 DE DICIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Jorge Chaves
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.